



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente diez reales por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1850.)

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del BOLETIN.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del día 10 del actual se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento.—Circular.— La buena conservación y custodia de las propiedades agrícolas, su aislamiento en dilatados territorios á larga distancia de los pueblos agregados, la facilidad con que el crimen ó la ignorancia pueden atentar contra ellas y la indole misma de los intereses colectivos que producen, de tantas maneras subordinados á los incidentes fortuitos y á la influencia de las malas pasiones, desde muy antiguo dieron ocasion al establecimiento de la guardia rural destinada á defenderlas, poniendo á salvo los frutos de los campos, así de la depredación y las tentativas de sus dañadores, como de las eventualidades locales y de las prácticas viciosas autorizadas por el tiempo y la costumbre. Esta benéfica institución, producto en su mismo origen de una necesidad inevitable, antes bien dirigida por las miras particulares y un vago deseo del bien, que por reglas constantes y principios estables, sin unidad y enlace en sus partes componentes, lejos de constituir un conjunto bien ordenado y de ofrecer en todas partes el mismo carácter, difería tanto en su organización y sus deberes como son distintas las localidades donde vino á constituirse, conservada hasta ahora por la prescripción y la costumbre.

Habian cambiado las instituciones con los límites y la estension del cultivo, con las necesidades del agricultor, con las condiciones de la propiedad rural, y sin embargo la guardería del campo, siempre la misma, conservando tradicionalmente las irregularidades y anomalías de su origen, falta de unidad y conveniente organización, aparecía irregular y viciosa, estacionaria y parásita, como una especie de anacronismo en medio de la reforma administrativa, tan felizmente intentada en nuestros días. Acomodarla al espíritu y las necesidades de la época, procurarle en una nueva existencia los medios de corresponder cumplidamente á su instituto, tal fué el objeto del Real decreto de 8 de noviembre de 1849. Ejecúronse desde entonces con claridad y precisión las reglas para el nombramiento de los guardas, sus fianzas y distintivos, sus deberes y la naturaleza de los servicios que prestan á los campos, la diferencia entre los guardas municipales y los particulares destinados á la custodia de la propiedad privada, ya sean ó no jurados. Pero desgraciadamente ni allí donde la guardia rural puede convenir á los intereses de la localidad se ha establecido oportunamente, ni recibió tampoco, donde ya existe de muy antiguo, la nueva organización tal cual la prescribe el Real decreto de 8 de noviembre de 1849.

O desatendido ó mal interpretado, no es hoy, con muy cortas escepciones, la institución que le produjo, lo que puede y debe ser. Las tradiciones alteradas, la fuerza de inercia, los hábitos viciosos, fueron pues de mas injiyo y poderio en muchas localidades que las lecciones de la esperiencia y el progreso general de las ideas. Vencer estos obstáculos, facilitar la aplicación del Real decreto donde su inobservancia le ha hecho infructuoso, introducir en él las mejoras aconsejadas por la práctica y el conocimiento de los hechos, será dispensar á la agricultura un inmenso beneficio, satisfaciendo una de sus necesidades mas urgentes.

Para conseguirlo y proceder con todo conocimiento de causa, se hace preciso

que V. S. manifieste á este Ministerio:

- 1.º Qué efectos ha producido en esa provincia el Real decreto de 8 de noviembre de 1849, y si conforme á sus prescripciones se halla planteada la guardia rural en los pueblos donde es de antiguo conocida.
  - 2.º Si será conveniente establecerla en otras localidades y darle mayor estension.
  - 3.º Qué número de individuos la componen actualmente en cada municipalidad.
  - 4.º Las condiciones exigidas por los Ayuntamientos para el nombramiento de un guarda municipal.
  - 5.º La dotación de cada uno.
  - 6.º Los fondos que destinan los Ayuntamientos para satisfacer esta atención, y si proceden de arbitrios, de bienes de propios ó de cualquiera otro recurso.
  - 7.º La proporción que exista entre el número de guardas y la estension del territorio confiado á su custodia.
  - 8.º Si se limita su servicio solamente á guardar los campos y sus frutos, ó bien se estiende á otras atenciones.
  - 9.º Si los de cada distrito municipal constituyen un cuerpo sometido á una ordenanza común, ó si forman solo tantas fracciones aisladas como son las localidades en que residen.
  - 10.º Qué dependencia tienen entre sí los de una comarca determinada.
  - 11.º Si convendrá constituir las guarderías municipales de tal manera que pueda formarse de todas ellas en cada provincia un cuerpo especial con la dependencia, la organización y los Jefes que hagan su servicio mas útil y general, no solamente en los casos ordinarios y comunes, sino en los extraordinarios é imprevistos.
  - 12.º En el supuesto de que este pensamiento parezca beneficioso á los intereses colectivos de la agricultura y á la seguridad de los campos y de las personas, qué medios pueden ofrecer las localidades para realizarle.
- La brevedad y exactitud con que V. S. evacue este informe será una nueva prueba de su ilustrado celo por el mejor ser-

vicio público y de la puntualidad con que procura corresponder á la confianza de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1857.—Moyano.— Sr. Gobernador de la provincia de...

En su virtud he dispuesto insertarla en el Boletín oficial, y prevenir á los Alcaldes que, en el preciso término de 15 días, remitan notas espresivas de las noticias que se piden en los artículos 3.º á 10.º hasta el 10 inclusive, con objeto de poder evacuar en vista de estos datos el informe general que se me pide.

Guadalajara 14 de febrero de 1857.—

Matías Bedoya

### Circulares.

Repetidas órdenes se han comunicado por este Gobierno á las Subdelegaciones de Medicina de los partidos de esta provincia, con objeto de que remitiesen la estadística del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar, para cumplimentar una Real orden expedida por el Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.); y habiendo visto que, á pesar del tiempo transcurrido, algunos Subdelegados no han cumplimentado dicha Real disposición, espero que en el término de 15 días, se hallen en este Gobierno los datos pedidos; no dudando del celo de los Alcaldes faciliten cuantas noticias se les pidan, para que tenga el mas exacto cumplimiento la mencionada Real orden.

Guadalajara 10 de febrero de 1857.—

Matías Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, procederán á la busca y captura de un hombre en cuyo poder se halla una mula, cuyas señas se ponen á continuación, que el día 31 de enero último, le fué robada por aquel á Juan Torremocha, vecino de Valderrebollo, á la entrada del pueblo de Búdia. Señas de la mula. Alzada, cerca de la marca, pelo pardo,



en apelada, cerrada, herrada de las manos, aparejada con jalma y atarre nuevo, manta de sayal negro entrepelado de blanco, cabezada de correa algo deteriorada.

Guadalajara 11 de febrero de 1857.—  
Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, procurarán averiguar el paradero de las alhajas que á continuacion se espresan, robadas la noche del 20 de enero último, de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino de la ciudad de Soria, poniendo á mi disposicion las referidas alhajas, juntamente que las personas en cuyo poder se hallen.

**Alhajas robadas.**

- Un cáliz de plata con la copa de oro.
  - La cubierta del incensario, con las cadenas tambien de plata.
  - La manzana de la cruz parroquial, que siendo de madera, se hallaba forrada de plata.
- Guadalajara 11 de febrero de 1857.—  
Matias Bedoya.

Los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y Comisarios de Vigilancia, procederán á practicar las diligencias mas eficaces para la busca de las alhajas siguientes, robadas la noche del 20 de diciembre último, de la Iglesia de Valdeolmos; y si fuesen halladas, las pondrán juntamente que á las personas en cuyo poder se hallaren, á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Alcalá de Henares.

**Alhajas robadas.**

- Una caja de plata dorada por dentro, su peso, como de cinco onzas, destinada para conducir el Viatico.
  - Una bolsa de seda, bordada de oro fino, con cordones de seda, destinada asimismo para conducir el Viatico.
  - Un viril, de plata dorada.
  - Cuatro amitos y otras tantas albas de cotanza, estas con puntilla como de cuarta y media.
  - Cinco sábanillas, con puntilla á medio uso.
  - Cuatro pares de corporales, en buen uso.
  - Una porcion de purificadores.
  - Una sobrepelliz á medio usar.
  - Una cinta, como de cuatro varas, plateada.
  - Un fleco de oro fino, como de vara y media de largo.
  - Un rostrillo de la Virgen del Rosario, de plata.
  - Como cuatro libras de cera, en velas de seis en libra.
- Guadalajara 11 de febrero de 1857.—  
Matias Bedoya.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Relacion núm. 28.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres.
14484	D.ª Maria de la Asuncion Cosio.
485	D.ª Josefa Hornillos.
486	D. Rufo Real.
487	D. Antonio Ortega.
488	D.ª Ursula Hernandez Ravancho.

Madrid 9 de febrero de 1857.—V.º B.º —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Circular.

Deseando la Comision Superior reunir los datos necesarios para conocer el estado y las necesidades de las escuelas de instruccion primaria de la provincia, asi públicas como privadas, ha dispuesto, á propuesta del Inspector del ramo, pedir las noticias siguientes:

Primera. Qué sueldo anual disfruta el maestro, si está ó no satisfecho por fin del año 56; qué retribucion pagan los niños, y si hay descubiertos; qué providencias ha tomado la Comision local, al tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de las Comisiones.

Segunda. Qué cantidades se han presupuestado en los años 54, 55 y 56 para menaje de la escuela, á favor de quien se ha librado el todo ó parte de ellas, en qué se han invertido, espresando el autor de los libros comprados. En el caso de no haberse librado la cantidad presupuestada, ó de no haberse invertido convenientemente la cantidad librada, se dirá qué providencias ha tomado la Comision local, al tenor de lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de las Comisiones.

Tercera. Qué menaje hay en la escuela, su estado, si hacen falta algunos útiles, y qué cantidad se calcula necesaria para adquirirlos. Los Ayuntamientos pondrán en poder de los maestros lo consignado para la escuela en 1856, y hasta tener la noticia anterior, no se pasará en cuenta ningun gasto.

Cuarta. Qué cantidad ó qué otra cosa es la señalada para que el maestro fa-

cilite á los niños los artículos de escritorio, al tenor de lo mandado en el art. 44 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847; si se ha ó no satisfecho lo correspondiente al año 56; y en el último caso, por qué.

Quinta. Si desde el año 54 se ha alterado el sueldo ó consignaciones hechas, asi en las retribuciones como en lo fijado para el menaje, ó para los gastos de escritorio, espresando por orden de quien se ha hecho la alteracion.

Sesta. Los maestros remitirán un estado en la forma siguiente:

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	Total.
Glases generales.									
Doctrina cristiana									
Lectura									
Escritura									
Aritmética									
Gramática									
Etc. etc.									
Labores									

Sétima. Se dirá cuántos niños asisten menores de 6 años, de 6 á 8, de 8 á 10 y de 10 en adelante.

Octava. Se dirá cuántos niños dejan de asistir á la escuela, y qué disposiciones adopta la Comision local para hacer que concurren, al tenor de lo prevenido en el artículo 26 de la Ley y el 39 del Reglamento de las Comisiones.

Novena. Se dirá si con los niños asisten tambien las niñas, y en este caso se manifestará si el local de la escuela está de modo que, sin perder de vista á uno y otro sexo, estén separados los niños de las niñas.

Décima. Se dirá cómo está distribuido el tiempo y el trabajo en el Reglamento particular de la escuela.

Undécima. Qué prácticas religiosas están establecidas, asi dentro como fuera de la escuela, qué otras pueden establecerse sin menoscabo de la ensenanza, para lo cual se consultará el cap. 5.º del Reglamento de las Escuelas.

Duodécima. Como sucede que se cierran algunas escuelas en ciertas temporadas del año, se dirá en cuáles y cuánto tiempo están cerradas las escuelas. Donde esto ocurra, la Comision local dirá, si convendria reunir en tales épocas á los niños ó á las niñas menores de 7 años, para formar una escuela de párvulos, ocupándose así el maestro con provecho de la educacion de los niños que á nada pueden dedicarse, y con utilidad de los padres que, entretenidos en las faenas campestres, no pueden estar al cuidado de sus hijos.

Décimatercia. Se dirá el nombre del maestro, su edad y estado, donde se examinó y en qué época, clase del título y nota que en él se espresa, qué escuelas ha servido el maestro y cuánto tiempo en cada una, á qué periódico ó periódicos de instruccion está suscrito, y de qué obras se compone su libreria, espresandolas por el orden siguiente:

- Doctrina cristiana.
- Historia sagrada.
- Aritmética.
- Gramática.
- Geografía.
- Historia.
- Geometria y dibujo.
- Ciencias naturales.
- Agricultura.
- Pedagogia.
- Libros de recreo.

Décimacuarta. Se dirá si el local de la escuela es propio ó arrendado, y en este caso, cuánto se paga de alquiler en cada un año. Se dirá si la casa del maestro está ó no en el mismo edificio, espresando si el local reúne los requisitos ó circunstancias necesarias, y si la casa es capaz. Donde el local ó la casa ó ambas cosas no sean del Ayuntamiento, se dirá si hay algun edificio que pueda comprarse por cuenta del pueblo, y cuánto seria su coste. En el caso de no haber fondos propios ni arbitrios para comprar el edificio, se dirá si se ha pedido al Gobierno la subvencion necesaria, con arreglo á las Reales ordenes de 24 de julio y 10 de diciembre de 1856.

Décimaquinta. Los Alcaldes remitirán una relacion de los individuos que componen la Comision local, espresando cuál de ellos es el nombrado para asistir al examen mensual. Se dirá cuántas sesiones se han celebrado en el segundo



semestre del año 56, y que se ha tratado en ellas. Cuando cambie el personal en todo ó en parte, se dará cuenta á la Comisión Superior.

**Décimasesta.** Se remitirán con oportunidad los documentos que se espresan en el título 2.º del Reglamento de las Comisiones; en inteligencia, que de no hacerse, pasará un veredero á recogerlos, abonando 4 rs. en cada pueblo, que pagará el Secretario, y un real más por cada hora que se detenga.

**Décimasétima.** Los Alcaldes dirán bajo su responsabilidad si se observa la Real orden de 23 de mayo de 1855 por la que se manda no haya más vacaciones que desde 24 de diciembre hasta 2 de enero ambos inclusos; desde el miércoles santo hasta el segundo de Pascua; los días de SS. MM. y los de fiesta nacional. Todos los demás días son de escuelas, menos los domingos y fiestas de guardar.

**Décimoa octava.** Se dirá si con arreglo al art. 42 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se ha escrito en la escuela el nombre de algun hombre ilustre que haya producido el pueblo, ó de quien éste haya recibido algun beneficio.

**Décimanovena.** Se dirá qué medios se han adoptado á los fines espresados en el art. 35 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Asimismo manifestará la Comisión, si sería fácil reunir á los jóvenes en los días festivos para leer libros útiles. Se exhorta á los maestros á que por su parte contribuyan á introducir esta costumbre que tanto puede mejorar la condicion del pueblo.

**Vigésima.** Los Alcaldes facilitarán el Boletín en que se inserte esta circular á los maestros, quienes de oficio contestarán estar enterados. Así la Comisión Superior podrá exigir la responsabilidad á los que falten al cumplimiento de lo mandado en ella; y para que en lo sucesivo se puedan juzgar con acierto los negocios que ocurran, se entenderán de oficio los Alcaldes y los maestros en todos aquellos casos en que puedan resultar quejas ó reclamaciones por una ó otra parte. Al efecto llevarán unos y otros un libro foliado, donde conste la correspondencia oficial. Igualmente llevará también el maestro otro libro foliado, para escribir en él cuanto notable le ocurra, así con los padres de los niños como con las personas que influyan más ó menos en los asuntos locales.

Estos registros y los demás prevenidos en el Reglamento de las Escuelas se presentarán al Inspector cuando visite la escuela ó cuando la Comisión Superior los pida para consultarlos.

**Vigésimaprimerá.** Los maestros manifestarán, si tienen pendiente algun negocio, y desde qué fecha.

**Vigésimasegunda.** Se dirá si hay alguna memoria ó fundacion destinada á la escuela, cuanto produce, quién la administra, su inversion, y si á virtud de la ley de desamortización se ha enajenado. En este caso, se previene á los Ayuntamientos tengan presente la Real orden de 7 de diciembre último, por la que se manda incluir en el presupuesto municipal, la cantidad necesaria para cubrir las atenciones de la escuela.

En 10 del mes de marzo próximo venidero, deberán estar en poder del Ins-

pector del ramo, las noticias pedidas en los artículos anteriores.

### ANUNCIOS

#### Advertencias.

**Primera.** La Comisión Superior ha llegado á entender, que algunos de los que regentan escuelas incompletas, perciben menos sueldo que el consignado en el presupuesto, dando sin embargo los recibos trimestrales, como si cobrasen el completo. En su vista, ha dispuesto prevenir á los que se encuentran en el caso espuesto, que si en lo sucesivo se cometen tales abusos, serán llevados á los Tribunales de Justicia, todos aquellos que resulten culpables.

**Segundo.** También se encarga á los maestros que no se presenten en sitios que hacen poco honor á los que los frecuentan; en la inteligencia de que la Comisión Superior procederá desde luego á suspender á los que con su conducta den á entender que no conocen lo elevado del destino que ejercen.

**Tercera.** En los días que haya que oír misa, reunirá el maestro á los niños en la escuela, desde donde ordenadamente los conducirá á la iglesia. Será conveniente que, puesto el maestro de acuerdo con el señor cura párroco, ayuden á misa los niños mayores, á quienes al efecto instruirá el maestro con anticipación.

**Cuarta.** La madre es la que en los primeros años forma el carácter de sus hijos, quienes según van dirigidos, contraerán buenos ó malos hábitos, y por consiguiente según estos sean, así la suerte futura del ser que han abrigado en su seno, será buena ó mala. Despréndese aquí la necesidad de atender á la educación de las niñas, por lo que se exhorta á los Ayuntamientos y Comisiones locales, tomen las medidas convenientes á fin de que se atienda á la educación de las niñas, según como se lo sugiera su celo y su interés en favor de sus convecinos.

**Quinta.** Con arreglo al art. 56 del Reglamento para los Inspectores de Instrucción primaria del Reino y el 81 de las reglas que deben observar los mismos al visitar las escuelas, el Inspector del ramo está autorizado para proponer á la Comisión superior, la suspensión ó separacion de los maestros. En este supuesto se hace saber, que si bien se mirarán con detencion las cuestiones de esta clase, pesará mucho en el ánimo de los individuos de la Comisión, el voto del Inspector, en especial cuando apoye sus propuestas en faltas morales, por cuanto si á todo funcionario se le exige buen comportamiento, á ninguno más que á los maestros quienes deben saber que el buen ejemplo es la leccion más eficaz que pueden dar.

**Sesta.** Los Ayuntamientos en general descuidan las escuelas, ó porque desconocen los beneficios de la educación ó porque les alicia un espíritu mezquino de economía.

Quizá alguna vez se muestren apáticos, porque no siempre sacan el fruto que debieran á causa del abandono del profesor. Sabido es que mientras el maestro se somete al capricho de los influyentes del pueblo, nadie se acuerda de la escuela; y no faltan maestros que abusados en la inmovilidad que la ley les concede para ejercer dignamente su ele-

vado ministerio. Sucede alguna vez, que mientras en un pueblo se persigne á un maestro dócil y tímido, en otro se teme á un osado que con su mal ejemplo pervierte á los niños, á quienes valiera más dejar crecer espontáneamente á merced solo de la naturaleza. Seria prolijo enumerar las muchas causas que influyen en perjuicio de la instrucción; la Comisión las conoce y solo trabajará en averiguar cuál es la que aflija en cada localidad, para proponer al Sr. Gobernador los medios que deban adoptarse, á fin de castigar con mano fuerte á los que falten á su deber, en especial á los que abusen de su posición ó de la autoridad.

**Sétima.** La Comisión superior, al dirigir la anterior circular, no puede menos de llamar la atención de los Alcaldes, Párrocos y Maestros, acerca de lo que se pregunta en el art. 11, porque en la escuela es donde se ha de formar el corazón del niño con la idea religiosa, que conduce al bien obrar. Por eso el artículo 58 del Reglamento de las Escuelas dice: que la *instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar*. La Religión es el pedestal sobre que descansan las dos grandes columnas del edificio social: el principio de autoridad y el respeto á la propiedad. Todas las enseñanzas podrian suprimirse menos esta de que se trata; porque el hombre que desconoce los deberes que le impone la Religión, aunque sepa leer bien y escribir correctamente, aun cuando sea un aventajado gramático y un escelente calculista, no por eso será un buen padre de familia, ni un súbdito obediente, ni un pacífico ciudadano. Además, el saber insuficiente, que desconoce los deberes de la moral, conduce al positivismo disfrazado de varios modos; distingue la caridad, la principal de las virtudes, y crea en su lugar el ateísmo práctico; si nó, ¿de dónde viene ese lenguaje soez y blasfemo tan generalizado? La Comisión no puede menos de encargar á los maestros, pongan el mayor esmero posible en enseñar á los niños los principios de la Moral cristiana, para lo cual hará que los niños al leer los sucesos de la Historia sagrada, noten cómo Dios castiga al género humano, cuando quiere dejarse ver. Mas para que el trabajo produzca efecto, sean los maestros verdaderos creyentes, porque mal explicará el entendimiento, lo que el corazón no siente. Lea con fé los libros de Religión y los buenos tratados de educación, que tan poco cuestan en el día, y con esta disposición hallará en unos y en otros lo que no alcanza á comprender la filosofía.

Guadalajara 14 de febrero de 1857.—El Gobernador Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcaráz, Secretario.

#### CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que

en el mes de enero próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan hecho á los Cuerpos del ejército y Guardia Civil, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, á un real setenta y dos céntimos.
- Fanega de cebada, á cuarenta y seis reales ochenta céntimos.
- Arroba de paja, á tres reales cuarenta céntimos.
- Idem de aceite, á cuarenta y cuatro reales.
- Idem de carbon, á tres reales sesenta y seis céntimos.
- Idem de leña, á un real.

Guadalajara 10 de febrero de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gambáa.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ORCHE.

A los nueve dias despues de inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y según los pliegos de condiciones aprobados por el Sr. Gobernador civil de la misma, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, y de once á doce de su mañana, los arriendos de la cueva llamada Tercia vieja y el del huerto y balsas del Chivo, de la pertenencia municipal de la misma.

Orche 21 de enero de 1857.—El A. C. Higinio Calvo.—P. A. D. A., Miguel Canoso, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FUENTELAENCINA.

El arrendamiento del molino aceitero correspondiente á los propios de esta villa, tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 18 de febrero próximo, en el sitio acostumbrado de la misma. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del municipio, sin perjuicio de hacerlas públicas en el acto del remate.

Fuentelaencina 29 de enero de 1857.—E. A. C., Tomás Jaen.—P. S. M., Lope Plaza.

Insértese.—Bedoya.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MALAGUILLA.

El Ayuntamiento de Malaguilla ha acordado proceder al arrendamiento de la posada de sus propios, el día 20 del presente febrero, de nueve á doce del mismo, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones aprobado por el señor Gobernador; el que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Malaguilla 12 de febrero de 1857.—El Alcalde, Domingo Martínez Peñuelas.

Insértese.—Bedoya.



**PARTE COMERCIAL.**

**BOLSA DE MADRID.**

14 de febrero de 1857 á las 3 de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 p. % consolidado, 36.60  
Inscripciones de id. id.  
Titulos del 3 p. % diferido, 25.20  
Inscripciones de id. id.  
Material del Tesoro preferente con interés.  
Id. no preferente con interés 52.50.  
Id. sin interés.  
Participes legos convertibles á 3 p. %  
Id. del 4 y 5 p. %  
Amortizable de primera, 11.60 d.  
Id. de segunda, 6.60 d.  
Deuda del personal, 9 d.

**ACCIONES DE CARRETERAS**

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales, Cabrillas, 104.  
Id. 1 de julio de 1843 de á 1000, Coruña.  
Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000 - 86 p.  
Id. de á 2000, 88.  
Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 85 p.  
Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 84.

**DE FERRO-CARRILES.**

De Madrid á Aranjuez  
De Aranjuez á Almansa  
De Alar á Santander  
De Langreo.

**DEL CANAL DE ISABEL II.**

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d.  
Del Banco de España, 152 d.

**DE SOCIEDADES.**

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1920 rs.  
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 2100.  
Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.  
Seguros generales, de á 10000 rs., 2 p. %  
Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.  
Canalización del Ebro, de á 2000.  
Metalurgica de San Juan de Alearaz, de á 2000 rs.

**CAMBIOS.**

Albacete par.  
Alicante 1/2 b.  
Almería 1/4 b.  
Avila 1/2 d.  
Badajoz 3/8 p.  
Barcelona 3/8 b.  
Bilbao 1/8 b.  
Burgos 1/4 p.  
Cáceres par.  
Cádiz 1/4 p.  
Castellon 00.  
Ciudad-Real 1/2 d.  
Córdoba 1/4 d.  
Coruña 1/4 p.  
Cuenca 3/8 d.  
Gerona 00.  
Granada 1 d.  
Guadalajara 1/2 d.  
Huelva 1 p.  
Huesca 1 d.

Jaen 3/4 d.  
Leon 1/2 p.  
Lérida 00.  
Logroño 5/8 p.  
Lugo 3/4 d.  
Málaga par p.  
Murcia 1/4 d.  
Orense 1 d.  
Oviedo 1/4 p.  
Palencia 1/2 b.  
Pamplona 1/2 d.  
Pontevedra 3/4 d.  
Salamanca 3/4 p.  
San Sebastian 1/4 d.  
Santander par.  
Santiago 1/4 p.  
Segovia par p.  
Sevilla 1/2 p.  
Soria 1/4 d.  
Tarragona 00.  
Teruel 00.  
Toledo 3/4 d.  
Valencia 1/4 d.  
Valladolid 1 p.  
Vitoria 1/4 d.  
Zamora 3/4 p.  
Zaragoza 1/2 p.

Londres 59,65 p. á 90 dias.  
Paris 5,28 á 8 dias.

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado del dia 14 de febrero de 1857.

**Trigo vendido.**

Table with 2 columns: Price and Quantity. Values include 47, 107, 120, 280, 158, 165, 85, 88, 90, 93, 96, 97, 112.

887  
Cebada, de 52 á 57 rs. vn.  
Algarrobas, de 51 á 58 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 9 de febrero los articulos que á continuacion se espresan:

Table with 3 columns: Item, Price, and Unit. Items include Carne de vaca, Id. de carnero, Id. de ternera, Id. de cerdo, Tocino añejo, Id. fresco, Id. en canal, Lomo, Jamon con hueso, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

**ANUNCIOS.**

**PAPEL PARA CARTAS.** — En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales. Se espende accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva. **Insértese.—Bedoya.**

**GRABADOS DE VARIAS CLASES.** — En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno. **Insértese.—Bedoya.**

**En la confiteria de la UNION, calle Mayor alta, núm. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de columnas.** **Insértese.—Bedoya.**

**INTERESANTE A LA MINERIA.**

**En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy economicos.** **Insértese.—Bedoya.**

**TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.** — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plaza de Veladiez, núm. 2. **Insértese.—Bedoya.**

**- CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.** — Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plazuela de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posicion geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas movibles, cuatro temporas,

eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos remanentes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc. **Insértese.—Bedoya.**

**SELLOS GRABADOS EN BRONCE.** — Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el Establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redaccion de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos á espresar su precio. **Insértese.—Bedoya.**

**SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.** — De superior clase, con el dibujo de los titulares, ó algun emblema, 55 rs. sello y 40 caja, tinta y esplicacion. **Insértese.—Bedoya.**

**IMPRESIONES DE LIBROS**

**PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS, MEMBRETES, etc., etc.**

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fabricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas economicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los condecimientos tipográficos.

También ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

**- LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.**

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plazuela de Veladiez, núm. 2.

**GUADALAJARA.**  
**IMPRENTA NUEVA**  
**de D. J. Romero y Compañía.**  
PLAZA DE VELADIEZ, NUMERO 2.